AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL DESPACHO COMISORIO N° 0037, PROCEDENTE DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2022-001 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMACÁ, TRECE (13) ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Oralidad Transformado En Juzgado Cuarto Transitorio De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Tunja, allega despacho comisorio Nº 0084 con radicación interna Comisión Civil No. 2022-001 dentro del proceso Nª 2017- 714 siendo demandante SUPERAGRO S.A.S actuando por intermedio de apoderado judicial doctor DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA en contra de PIOQUINTO CRUZ GONZALEZ Y MATIAS CRUZ LARROTA, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro de los derechos que derivan de la posesión y explotación económica que el demandado MATIAS CRUZ LARROTA ejerce sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-60954, ubicado en la vereda Gacal del Municipio de Samacá Boyacá, se concede facultades para, designar secuestre, señalar honorarios provisionales, hacerle la advertencia del artículo 595 del CGP.

.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Oralidad Transformado En Juzgado Cuarto Transitorio De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Tunja, allegada en despacho comisorio 0084 del 11 de enero de 2022 con radicación interna Comisión Civil No. 2022-001.

SEGUNDO.- Se señala como fecha para la realización de la diligencia de secuestro de los derechos que derivan de la posesión y explotación económica que el demandado MATIAS CRUZ LARROTA ejerce sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-60954, ubicado en la vereda Gacal del Municipio de Samacá Boyacá, el día **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**

TERCERO.- Se designa como secuestre a GRUPO PROSPERAR ABB S.A quien puede ser notificado en la cra 12 Nº 18-33 ofcci210 tel. 7403873.Expídase la respectiva comunicación.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 001 fijado** el día 14 de enero de 2022. **ELIZABETH GOMEZ NIÑO.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RADICADA BAJO EL N° 2021-00447 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN 2021-00447

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Mediante la presente providencia se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la sanción de multa impuesta al señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, por la Comisaria de Familia de Samacá, doctora SANDRA RIVERA RAMIREZ, mediante la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2020- 201.

ANTECEDENTES PROCESALES

I. El dieciséis (16) de diciembre del año en curso, se recibió procedente de la Comisaría de Familia de Samacá el proceso de Imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2020-201, y revisado el expediente se encuentran las siguientes actuaciones:

1. El día 14 de diciembre de 2020, la señora **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA**, solicita audiencia solicitando una medida de protección.

2. El día 16 de diciembre de 2020, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA** y en contra del señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, consistente en ordenar *"al señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, para que en adelante no vuelva a maltratar fisica, ni verbal, Psicologica, economica o sexualmente a la señora **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA.** Las partes manifiestan voluntariamente que el señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, vivirá en una habitación diferente a donde habita la señora MARIA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA, y se hace la salvedad de que si llega a reiterararse una nueva agresión se ordenará el desalojo de inmediato.*

3. Mediante oficios se solicitó a la Psicóloga de la Comisaria de familia, por parte de la Comisaria de Familia una Valoracion Psicologíca a la señora **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA** y **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES.**

4. El día 20 de enero de 2021 se allega informe de valoración psicológica solicitada por parte de la Psicológa de la Comisaria de Familia de Samacá, Dra. Manuela Castillo Matamoros.

5. El 21 de enero de 2021, se realiza la Audiencia de imposición de medida de protección definitiva a favor de la señora **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA**, y en contra del señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, en la cual la Comisaria de Familia de Samacá impuso medida de protección consistente en *(…) IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de la señora* **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA**, y en contra del señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES,** para

que a partir de la fecha el señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES** *no se vuelva a maltratar fisica, verbal, psícologica, económica o sexualmente a la señora* **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA**, *so pena de incurrir en las sanciones de ley. Se ordena oficiar a la estación de policía para su conocimiento y fines y ordena remitir a las partes, a terapia psicológica clínica obligatoria por parte de la EPS.*

6. Se envian los Oficios a la estación de policia, psicóloga de la Comisaria de Familia para valoración psicológica y la Trabajadora Social, con el fin de efectuar el estudio sociofamiliar y económico.

7. Se Allegan las respuestas de la trabajadora social y de la psicóloga,

8. El 15 de diciembre de 2021 se realizó la audiencia de "*CONVERSIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR INCUMPLIMIENTO a favor de* la señora **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA**, y en contra del señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, en donde se "*ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR AL SEÑOR* **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, *PARA QUE EN ADELANTE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ALGUNA CLASE DE VIOLENCIA CONTRA LA SEÑORA* MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA *(…) IMPONER MULTA DE 2 SMMLV., AL SEÑOR*, **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES** *(…) PROHIBIR AL SEÑOR* **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, *ACERCARSE A LA SEÑORA* **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA** *EN SITIOS PÚBLICOS O PRIVADOS (…), ORDENA A LAS PARTES ASISTIR A TERAPIAS DE PSICOLOGÍA EN SUS EPS.(…).*

9. El 16 de diciembre de 2021 se registra oficio, por medio de la cual la Comisaria de Familia de Samacá remite ha este despacho el proceso de imposición de medida de protección definitiva No. 2020-201.

CONSIDERACIONES

La Comisaria de Familia de Samacá, doctora SANDRA RIVERA RAMIREZ mediante oficio CF 2021-113-343 del 16 de diciembre de 2021 remitió a este Juzgado el proceso de imposición de medida protección No. 2020-201, con el fin de que surta el trámite de consulta de la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, por medio de la cual se impuso multa al señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, por incumplimiento de la medida de protección adoptada a favor de la señora **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA**, por violencia intrafamiliar.

Revisadas las presentes diligencias se tiene que con ocasión de la información aportada por la señora **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA**, respecto de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, la Comisaria de Familia de Samacá el día 16 de diciembre de 2020 impuso medida de protección provisional consistente en ordenar *"al señor* ***VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES****, para que en adelante no vuelva a maltratar fisica, ni verbal, Psicologica, económica o sexualmente a la señora* ***MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA.*** *Las partes manifiestan voluntariamente que el señor* ***VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES****, vivirá en una habitación diferente a donde habita la señora MARIA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA, y se hace la salvedad de que si llega a reiterararse una nueva agresión se ordenará el desalojo de inmediato.*

Que posteriormente la referida Comisaria por medio de resolución de fecha 21 de enero de 2021, impuso como medida de protección definitiva consistente en " (...)*IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de la señora* **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA**, y en contra del señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES,** para que a partir de la fecha el señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES** *no se vuelva a maltratar fisica, verbal, psícologica, económica o sexualmente a la señora* **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA**, *so pena de incurrir en las sanciones de ley. Se ordena oficiar*

a la estación de policía para su conocimiento y fines y ordena remitir a las partes, a terapia psicológica clínica obligatoria por parte de la EPS.

Así mismo, se tiene que en razón al incumplimiento de la medida de protección adoptada por parte del señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, la Comisaria de Familia de Samacá, doctora SANDRA RIVERA RAMIREZ por medio de decisión adoptada en audiencia de *CONVERSIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR INCUMPLIMIENTO* "*ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR AL SEÑOR* **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, *PARA QUE EN ADELANTE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ALGUNA CLASE DE VIOLENCIA CONTRA LA SEÑORA* **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA** *(…) IMPONER MULTA DE 2 SMMLV., AL SEÑOR*, **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES** *(…) PROHIBIR AL SEÑOR* **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, *ACERCARSE A LA SEÑORA* **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA** *EN SITIOS PÚBLICOS O PRIVADOS (…), ORDENA A LAS PARTES ASISTIR A TERAPIAS DE PSICOLOGÍA EN SUS EPS.(…).*

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, por medio de la cual el legislador dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y en la cual se establece un procedimiento para la adopción de medidas de protección, se tiene que en esa clase de trámites serán aplicables "*…las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita*".

Y por su parte el Decreto 2591 de 1991 en la parte pertinente para el presente caso señala: "*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo*".

Así las cosas, con el fin de desatar el grado jurisdiccional de consulta es preciso entrar a analizar si la decisión de imponer multa al señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES** adoptada por la Comisaria de

Familia de Samacá mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2021, se encuentra conforme a derecho.

En primer lugar, es importante señalar que la Comisaria de Familia de Samacá está facultada para conocer del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar, así como para sancionar con imposición de multa al señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley 294 de 1996, modificados por la Ley 575 de 2000 en sus artículos 1, 6 y 11 y la primera de las normas mencionadas igualmente modificada por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

En segundo lugar, revisadas las diligencias se observa que para la imposición de la multa al señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, por el incumplimiento de la medida adoptada en la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, la Comisaria de Familia de Samacá, doctora SANDRA RIVERA RAMIREZ, siguió el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

Así mismo, en este punto es preciso indicar que el proceso seguido por la Comisaria de Familia de Samacá para la imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar a favor de la señora **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA,** y en contra del señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, en todo momento se ajustó al procedimiento contemplado en los artículos 9 a 18 de la Ley 294 de 1996, modificadas algunas de estas normas por la Ley 575 de 2000.

En tercer lugar, se tiene que la Comisaria de Familia de Samacá motivó en debida forma la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021 ya que la decisión de considerar que el señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, incumplió la medida de protección impuesta a favor de la señora **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA**, y la consecuente imposición de multa al referido señor, obedeció a la reiteración del señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, en conductas agresivas en contra de su compañera, cumpliendo así con

lo previsto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 que señala *"**La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada** y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso.."* (Negrilla y subrayado del despacho).

Igualmente, considera el despacho importante señalar que los argumentos expuestos por la Comisaria de Familia de Samacá, doctora SANDRA RIVERA RAMÍREZ en la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, corresponden a la realidad fáctica demostrada dentro del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar N° 2020-201 y en ningún momento evidencian arbitrariedad alguna.

En cuarto lugar, se tiene que la multa impuesta al agresor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, por incumplimiento de la medida de protección existente a favor de la señora **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA,** se encuentra dentro del rango establecido en el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, ya que la referida norma señala que cuando exista por primera vez incumplimiento de una medida de protección se podrá imponer multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el caso concreto, la Comisaria de Familia de Samacá impuso al señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES,** una multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, es claro para el despacho que la multa impuesta al señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, mediante la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, por incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar adoptada a favor de la señora **MARÍA MERCEDES CORTÉS CHIQUIZA,** corresponde a la realidad fáctica demostrada, se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia, se confirmará dicha sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sanción de multa impuesta al señor **VÍCTOR ALFREDO CASTRO TORRES**, por la Comisaria de Familia de Samacá, doctora **SANDRA RIVERA RAMÍREZ** mediante la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2020- 201, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por secretaría devuélvase el presente proceso a la Comisaría de Familia de Samacá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

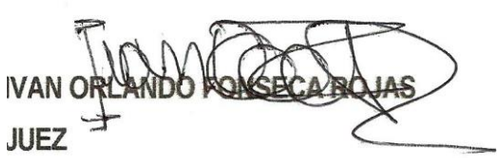

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 00445 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00445

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **YUDY CATALINA LÓPEZ BUSTAMANTE** quien actúa a nombre propio, en contra de **LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HURTADO.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HURTADO,** identificado con CC. Nº 1.056.803.312 y domicilio en Samacá, pague a favor de **YUDY CATALINA LÓPEZ BUSTAMANTE**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/TCE, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses de plazo del capital del Nº 2.1., desde el día 17 de enero de 2019, hasta el día 23 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del Nº 2.1., desde el día 24 de enero de 2019, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. La demandante **YUDY CATALINA LÓPEZ BUSTAMANTE** actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 00445 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00445

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **YUDY CATALINA LÓPEZ BUSTAMANTE** quien actúa a nombre propio, en contra de **LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HURTADO.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HURTADO,** identificado con CC. Nº 1.056.803.312 y domicilio en Samacá, pague a favor de **YUDY CATALINA LÓPEZ BUSTAMANTE**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/TCE, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses de plazo del capital del Nº 2.1., desde el día 17 de enero de 2019, hasta el día 23 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del Nº 2.1., desde el día 24 de enero de 2019, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. La demandante **YUDY CATALINA LÓPEZ BUSTAMANTE** actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021– 00401 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021– 00401

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **JOSÉ ANGEL BETANCOURT PARRA** e **ISMAELA MARTÍNEZ DE BETANCUR** por intermedio de apoderada en contra de **SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LOS SEÑORES EVANGELISTA PAMPLONA Y CARMEN GIL DE PAMPLONA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **JOSÉ ANGEL BETANCOURT PARRA** e **ISMAELA MARTÍNEZ DE BETANCUR** por intermedio de apoderada en contra de **SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LOS SEÑORES EVANGELISTA PAMPLONA Y CARMEN GIL DE PAMPLONA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia**.**

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Nº 2021– 00388 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
2021- 00388

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **ELIZABETH CELY DE MUNEVAR** actuando por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANO RODRÍGUEZ, Y RITA EVELIA RODRÍGUEZ ROJAS, NOHEMI RODRÍGUEZ ROJAS, YOLANDA RODRÍGUEZ ROJAS Y RAFAEL RODRÍGUEZ ROJAS en calidad de Herederos de la causante ABIGAIL ROJAS DE RODRÍGUEZ.**

No obstante la parte actora presentó escrito de subsanación y pese que allegó solicitud y respuesta de la Registraduría Nacional Del Estado Civil, en la que se indica no encontrar información por presentar homonimia en los nombres, tampoco se allegó ninguna otra prueba que pueda dar fe del fallecimiento del señor **EMILIANO RODRÍGUEZ,** como tampoco prueba idónea que las señoras **RITA EVELIA RODRÍGUEZ ROJAS, NOHEMI RODRÍGUEZ ROJAS, YOLANDA RODRÍGUEZ ROJAS Y RAFAEL RODRÍGUEZ ROJAS,** actúen en calidad de herederas de la señora **ABIGAIL ROJAS DE RODRÍGUEZ.**

Al respecto indica el artículo 84 DEL CGP., ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse: 2. La prueba de la existencia y representación

de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artìculo 85 ibídem.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda presentada por **ELIZABETH CELY DE MUNEVAR** actuando por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANO RODRÍGUEZ, Y RITA EVELIA RODRÍGUEZ ROJAS, NOHEMI RODRÍGUEZ ROJAS, YOLANDA RODRÍGUEZ ROJAS Y RAFAEL RODRÍGUEZ ROJAS en calidad de Herederos de la causante ABIGAIL ROJAS DE RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022. **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021– 00380 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021– 00380

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **MARÍA ANGELITA SÁNCHEZ OTÁLORA** por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ DEL CARMEN JEREZ IBÁÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **MARÍA ANGELITA SÁNCHEZ OTÁLORA** por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ DEL CARMEN JEREZ IBÁÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia**.**

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2021– 00306. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00306

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los demandados **HORTA PERDOMO NÉSTOR ANDRÉS, LANCHEROS CHURQUE LUZ MERY, RODRÍGUEZ ROMERO WILINTON** allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que se no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas, y al IGAC., para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-51093 y la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021– 00303 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00303

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos téngase en cuenta que las demandadas **GRACIELA NOVOA BASTIDAS, ROSA MARÍA NOVOA BASTIDAS** y **MARÍA ELENA NOVOA BASTIDAS** se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, el 12 y 16 de noviembre de 2021 correspondientemente y dentro del término legal por intermedio de apoderada propusieron excepciones.

Teniendo en cuenta que los demandados **ANA VICTORIA NOVOA BASTIDAS, CARMEN ELISA NOVOA BASTIDAS, LUIS ELADIO NOVOA BASTIDAS Y LUZ MARÍA NOVOA BASTIDAS,** por intermedio de apoderada allegaron escrito de contestación de la demanda y propusieron excepciones, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho lo tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería a la doctora **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO,** como apoderada de las demandadas **GRACIELA NOVOA BASTIDAS, ROSA MARÍA NOVOA BASTIDAS, MARÍA ELENA NOVOA BASTIDAS, ANA VICTORIA NOVOA BASTIDAS, CARMEN ELISA NOVOA BASTIDAS, LUIS ELADIO NOVOA BASTIDAS Y LUZ MARÍA NOVOA BASTIDAS,** en virtud y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien en lo que refiere al amparo de pobreza solicitado por las señoras **MARÍA ELENA NOVOA BASTIDAS y ROSA MARÍA NOVOA BASTIDAS**, se requiere a las mismas para que aclaren tal solicitud, toda vez que confieren poder y allegan contestación de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00186– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00186

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE CRUZ JEREZ SIERRA, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE ESTE PREDIO,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta proveniente la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte actora, para que realice las gestiones que considere necesarias de acuerdo con lo manifestado por dicha entidad.

Asimismo se agrega, el certificado de envió del oficio dirigido a la Unidad para la atención de Victimas e IGAC para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO

SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00116– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00116

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRÍGUEZ B ALEJANDRO, JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ SIERRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA RODRÍGUEZ SIERRA, Y PERSONAS INDETERMINADAS,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**. Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO

SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL DESPACHO COMISORIO N° 0037, PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2021-00070 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMACÁ, TRECE (13) ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca, allega despacho comisorio Nº 037 con radicación interna Comisión Civil No. 2021-00070 dentro del proceso Nª 2017- 714 siendo demandante DIEGO ERICK GIUSEPPE JURADO GONZALEZ actuando por intermedio de apoderado judicial doctor JORGE ENRIQUE PARDO DAZA en contra de CARMEN ELISA CRUZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 20.019.463, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-172675, ubicado en la vereda Gacal del Municipio de Samacá Boyacá, se concede facultades para, posesionar al secuestre y demás inherentes a la realización de la audiencia.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca, allegada en despacho comisorio 037 del 16 de diciembre de 2021 con radicación interna Comisión Civil No. 2021-00070.

SEGUNDO.- Se señala como fecha para la realización de la diligencia de secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-172675, ubicado en la vereda Gacal del Municipio de Samacá Boyacá, el día **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)**

TERCERO.- Informar al secuestre SOCIEDAD ALC CONSULTORES S.A.S quien puede ser notificado en la cra. 54D Nº 187-43 INT 9-404 BOGOTA celular 3114654191 y 3163109715 y fijos 4691071 y 2531814, correo electrónico alc.juridica@gmail.com. Expídase la respectiva comunicación.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 001 fijado** el día 14 de enero de 2022. **ELIZABETH GOMEZ NIÑO.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00034– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00034

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO, Y PERSONAS INDETERMINADAS** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE.** Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00033– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00033

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO, Y PERSONAS INDETERMINADAS,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente,

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2020– 00261 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00261

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos téngase en cuenta que la demandada **ESPERANZA ISABEL MORENO SALVADOR,** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el 17 de noviembre de 2021 y dentro del término legal por intermedio de apoderada propuso excepciones.

Se reconoce personería a la doctora **ADRIANA ROJAS BARRERA,** como apoderada de la demandada **ESPERANZA ISABEL MORENO SALVADOR,** en virtud y para los efectos del poder conferido.

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 070-5980 y la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2020 – 00255 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 00255

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

La copia cotejada de la notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega, al demandado **OSCAR ORLANDO RINCÓN DUEÑAS**, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., se agrega al expediente.

En consecuencia se tiene por notificada por aviso al demandado **OSCAR ORLANDO RINCÓN DUEÑAS,** del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 19 de noviembre de 2021.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2020 – 00255 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 00255

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, instaurado por **MICROACTIVOS S.A.S.,** quien actúa por intermedio de apoderado, en contra de **OSCAR ORLANDO RINCÓN DUEÑAS.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se librará mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 14 de enero de 2021 el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pagó ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 14 de enero de 2021, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022. **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2020– 00159. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00159

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el día **03 DE FEBRERO 2022 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentará la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijará el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **RUBÉN BUITRAGO SÁNCHEZ, WILLIAM VARGAS SIERRA, JOSÉ ANTONIO PACHECO MOLINA,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado salón comunal que hace parte de no de mayor extensión denominado registralmente la verja, ubicado en la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo

folio de matrícula inmobiliaria es 070-89141 y numero catastral 00-00-0007-0326-000, determinados y alinderados en la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1. - Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendidos por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2. - Constatar si los predios pretendidos en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y

pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4. - Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5. - Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2020– 00144. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00144

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 04 DE FEBRERO 2022 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentará la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijará el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **LUIS BELTRÁN BUITRAGO, LUIS OTÁLORA, LUIS BAUTISTA,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado LA VERJA 1 que hace parte de no de mayor extensión denominado registralmente la verja, ubicado en la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo

folio de matrícula inmobiliaria es 070-89141 y numero catastral 00-00-0007-0220-000, determinados y alinderados en la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1. - Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendidos por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2. - Constatar si los predios pretendidos en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y

pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4. - Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5. - Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2019 - 00342 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00342

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 05 de agosto de 2021, para lo cual se señala el día MARTES 08 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 1:00 PM.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022. **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2019 - 00340 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00340

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 16 de septiembre de 2021, para lo cual se señala el día MARTES 08 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:00 AM.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022. **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2019 - 00339 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00339

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 16 de septiembre de 2021, para lo cual se señala el día MARTES 08 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 AM.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022. **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2019– 00290. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00290

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias se requiere a la parte actora para dé cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha 10 de septiembre y 19 de noviembre de 2020, en el entendido de informar el trámite dado a las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras en las que requieren allegar documentos adicionales para poder emitir un concepto de fondo.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2019– 00338. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00338

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 10 DE FEBRERO 2022 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentará la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijará el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **SALVADOR ACOSTA, ROBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO Y LIBARDO ACOSTA** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

Practicar la inspección judicial sobre los inmuebles denominados **La Gloria, San Francisco, Los Ranchos, Las Palmeras, San Francisco, Villa Nueva, La Bonita, la Lomita, San José** que hacen parte de uno de mayor extensión,

ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-70197 y número catastral 00-00-00-00-0010-0147-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Dictamen pericial

La parte actora deberá citar al perito que realizó el dictamen presentado, LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO, para que comparezca a la diligencia en la fecha señalada en este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVA 2018– 00277 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 00278

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allegó la comunicación realizada a la parte actora mediante correo electrónico, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **LIGIA ESTHER CASTILLO CÁRDENAS** quien actúa como apoderada de la parte demandante **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022. **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVA 2018– 00277 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 00277

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allegó la comunicación realizada a la parte actora mediante correo electrónico, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **LIGIA ESTHER CASTILLO CÁRDENAS** quien actúa como apoderada de la parte demandante **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022. **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2017- 00321 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO Nº 2017- 00321

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas Corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero embargables, cuyo titular sea el demandado **CARLOS ANDRÉS LUIS BASTIDAS,** identificado con **C.C. Nº 74.357.472**, en la siguiente entidad; **FINANCIERA COMULDESA DE TUNJA.**

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone oficiar al Señor Gerente de; **FINANCIERA COMULDESA DE TUNJA**, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado, en el Banco Agrario y limitando

la medida en la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000.000) M/CTE.**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022. **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2017 - 00168 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2017- 00168

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2017- 00168 seguido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** por intermedio de apoderado, en contra de **CLAUDIA MARÍA RUÍZ BETANCUR**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE BAJO EL N° 2015- 00074 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE 2015- 00074

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

El emplazamiento realizado a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS SÁNCHEZ NEISA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ NEISA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTINA SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS SÁNCHEZ NEISA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ NEISA, TERESA SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENGRACIA MUNEVAR MONTAÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**,** en los términos del **decreto 2580 de 1985 hoy 1073 de 2015** en concordancia con el artículo **108** del **C.G.P.,** y el **decreto 806 de 2020.,** se allega a las diligencias y se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2009- 00069A SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2009- 00069A

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de títulos valores y documentos representativos de dinero tales como certificados de depósito a término CDT´S, acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaren a tener el demandado, **FABIO PULIDO CÁRDENAS,** identificado con **CC. 74.356.537** en el Depósito Centralizado de Valores **"DECEVAL".**

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar al Señor Director y/o Gerente de: **Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL",** correo electrónico notificacionesjudicialesdeceval@bvc.com.co., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP. solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000 M/CTE).**

Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsApp 302 207 96 29, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022. **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO Nº 1996- 03551 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO Nº 1996- 003551

Samacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado, se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena librar nuevos oficios para dar cumplimiento al numeral segundo del auto de terminación de proceso. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado el día 14 de enero de 2022. **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**